

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CUOTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CASA DE NIÑOS**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la cuota por la prestación de los servicios de enseñanza de la Casa de Niños.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la cuota vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Las fijadas cada año por la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

50 % de la cuota mensual si se matricula un hijo.

50% de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la cuota y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en la Entidad bancaria abierta al efecto Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

